Mayo 2001



منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة



Food and Agriculture Organization of the United Nations Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Tema 2 del programa provisional

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Roma, 24-30 de junio de 2001

CORRIGENDUM DEL TEXTO SIMPLIFICADO DEL PRESIDENTE, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS TEXTOS NEGOCIADOS Y ACORDADOS POR LA COMISIÓN Y EL GRUPO DE CONTACTO DEL PRESIDENTE

Se ruega tomar nota de la corrección de la página 21 del documento CGRFA/Ex-6/01/2, con la adición de una nota de pie de página que falta (que aparece aquí con el número 13bis) al Artículo 20.1 del Apéndice 1, *Resultados del Grupo de Trabajo Jurídico sobre los Artículos 19-32*, como sigue:

Artículo 20 - Secretaría

20.1 <u>La Secretaría de la Comisión de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura actuara como Secretaría El Secretario</u> del órgano rector <u>será nombrado por el Director General de la FAO, con la aprobación del órgano rector</u>. <u>El Secretario contará</u> con la asistencia del personal que decida <u>éste</u> <u>el órgano rector</u>.

En el caso de que no se tratase de un acuerdo en virtud del Artículo XIV, el Grupo Jurídico identificó tres alternativas:

- Para una organización internacional completamente independiente: "El Secretario será nombrado por el
 órgano rector". Si no se trata de un acuerdo en virtud del Artículo XIV, deberá formularse la disposición
 relativa a la elección y las funciones del Director General, el personal y la sede de la organización. A
 este respecto, el Grupo Jurídico señaló las disposiciones pertinentes de la Constitución de la FAO.
- 2. Basándose en una organización internacional existente: a) tomando como modelo el Artículo 24.2 del CBD: "En su primera reunión, el órgano rector designará la Secretaría, escogiéndola entre las organizaciones internacionales competentes que se hayan mostrado dispuestas a desempeñar las funciones de Secretaría establecidas en el presente Convenio"; y b) tomando como modelo los Artículos 19.3 y 19.4 del CFP: "Desempeñará las funciones de Secretaría el Director General, con sujeción a las disposiciones que acuerden el Director General y el órgano rector. Si el órgano rector estima que la Secretaría no funciona en la forma prevista, podrá decidir encomendar las funciones de secretaría a otra u otras organizaciones internacionales competentes".

En el nuevo texto se supone que se trata de un acuerdo en virtud del Artículo XIV, con un presupuesto autónomo; la primera frase es el Artículo 18.1 del Texto integrado y la segunda es el Artículo XII.2 de la CIPF.